

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA.

MARTES 22 DE ABRIL DE 1969

Nº 16.345

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 86 de 9 de abril de 1969, por el cual se reforman artículos de unas Leyes.

Decreto de Gabinete Nº 87 de 8 de abril de 1969, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 88 de 9 de abril de 1969, por el cual se concede una próroga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 45 de 17 de abril de 1969, por el cual se ordena una expropiación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMANSE ARTICULOS DE UNAS LEYES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 86

(DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se reforma el artículo 33 de la Ley 115 de 26 de marzo de 1943 y el artículo 5º de la Ley Nº 28 de octubre de 1957.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que es necesario aligerar el procedimiento criminal mediante la reforma de lo que dispone el artículo 5º de la Ley Nº 28 de 18 de octubre de 1957 y otras disposiciones relacionadas con los recursos propuestos en negocios sometidos a la consideración de la Corte Suprema de Justicia;

Que son frecuentes los casos que en virtud de las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, ingresan a la Corte Suprema de Justicia y a otros tribunales por apelación en los cuales por no sustentarse la alzada se procede a declarar desiertos los recursos propuestos con la demora que la tramitación respectiva entraña y el consiguiente perjuicio que la tardanza, en el procedimiento, ocasione a la recta administración de justicia:

DECRETA:

Artículo primero: El artículo 33 de la Ley Nº 115 de 26 de marzo de 1943, quedará así:

Artículo 33: Siempre que una resolución debe ser sometida a la Corte Suprema en consulta el envío del proceso tendrá lugar dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la resolución.

Artículo segundo: El artículo 5º de la Ley 28 de 18 de octubre de 1957, reformatorio del artículo 34 de la Ley 115 de 1943 quedará así:

Artículo 34: Cuando una resolución debe ser sometida a la Corte Suprema por apelación el Tribunal Superior del Distrito Judicial que conoce del negocio concederá un término de tres (3) días para que el recurso sea sustentado. Si el recurrente fuere acusador particular, se correrá traslado de la sustentación al Defensor con tres (3) días de término; y si lo fuere el defensor, se hará lo propio respecto al acusador particular.

Vencido los términos del traslado anterior se enviará el proceso dentro de los tres (3) días siguientes a la concesión del recurso a la Corte Suprema de Justicia. Esta sin más trámite lo pasará al Procurador General de la Nación, con tres (3) días de término, para que emita concepto.

Si la apelación no fuere sustentada, como queda establecido, el Tribunal Superior lo declarará desierto y seguirá el procedimiento legal correspondiente. Al ser notificado de esta resolución podrá pedir el Fiscal Superior respectivo, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas reconsideración de ella si, a su juicio, hay razones justificativas para que la Corte Suprema de Justicia conozca el negocio en apelación.

Artículo tercero: El Artículo 7º de la Ley Nº 28 de 18 de octubre de 1957 quedará así:

Artículo 7º: Respecto de las apelaciones de que conozcan los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o los Juzgados de Circuito se seguirá procedimiento análogo al indicado en el artículo 34 de la Ley 115 de 1943, reformado por el artículo 2º del presente Decreto de Gabinete.

Artículo cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TELÉFONOS:

Avenida 2ª Sur—Nº 10-A 50

Avenida 4ª Sur—Nº 19-A 20

(Relleño de Barracas)

(Relleño de Barracas)

Teléfono: 22-8271

Apartado: Nº 3414

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES.

Máxima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 6.00.—Solicite en la oficina de venta de
Impresos Oficiales.—Avenida Elv Alfaro Nº 4-11**DASE UNA AUTORIZACION****DECRETO DE GABINETE NUMERO 87**

(DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se autoriza la venta de una Finca
de propiedad de la Nación.*La Junta Provisional de Gobierno.*

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Organo Ejecutivo, para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, venda, en licitación Pública, la finca de propiedad de La Nación Nº 3758, inscrita en el Registro Público al Tomo 80, Folio 136, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la esquina de la Calle "B" y calle 15 Oeste de la ciudad de Panamá.

Artículo segundo: El precio base para la venta de esta propiedad ha sido fijado por los Peritos que determina el Artículo Nº 17 del Código Fiscal, en la suma de seis mil ochocientos ochenta balboas (B/ 6,880.00).

Artículo tercero: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que a nombre del Gobierno Nacional suscriba la Escritura Pública de traspase de esta Finca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación.

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura.

Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CONCEDESE UNA PRORROGA**DECRETO DE GABINETE NUMERO 88**

(DE 9 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se concede a la Asociación Pro-Niños
Excepcionales de Panamá, una prórroga para
para la construcción de una Escuela.*La Junta Provisional de Gobierno.*

DECRETA:

Artículo primero: Prorrogase por un (1) año más, el plazo original de dos (2) años concedido por la Ley Nº 3 de 16 de enero de 1967, a la Asociación Pro Niños Excepcionales de Panamá, para construir la Escuela Experimental para Niños Excepcionales, en un lote de terreno cuyo uso y usufructo fue concedido por el Gobierno Nacional, a esa Institución para ese propósito, y que constituye la Finca Nº 31.667, inscrita en el Registro Público, al Folio 2º del Tomo 775, sección de la propiedad, Provincia de Panamá.

Artículo segundo: El plazo a que se refiere el Artículo anterior comenzará a contarse a partir de la promulgación de este Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación.

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Agricultura.

Comercio e Industrias.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Salud Pública.

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social.

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE UNA EXPROPIACIÓN

DECRETO NUMERO 45

(DE 17 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 156, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 40, Folio 358, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-207 de 14 de abril de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigente solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca Nº 156, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 358, Tomo 40, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 4 del 9 de abril de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-207 del 14 de abril de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la finca Nº 156, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 358, tomo 40, Sección de Veraguas; que tiene una superficie de 303 hectáreas con 9368 m² y que aparece inscrita a nombre de Amalia López García de Paredes;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1936 y el 14 de abril de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 5,265.28 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio Nº 209-DGI del 8 de abril de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca Nº 156 que aparece inscrita a nombre de la señora Amalia L. García de Paredes está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 860.64;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca Nº 156, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 358, Tomo 40, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos ubicada en el Distrito de Santiago;

Artículo 2º Océpase materialmente la finca Nº 156 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 5,265.28;

Artículo 5º Ordénase descontar el monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 860.64 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el Inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Creaciones Piky, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el Registro de la marca de fábrica Nacional consistente en la palabra

“CLIPPER”

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar tanto en la industria como en el comercio calzados de hombres, mujeres, niños y niñas.

Dicha marca será usada oportunamente en la industria y el comercio en la República de Panamá.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder, y e) Comprobante de que se ha pagado los derechos fiscales.

Panamá, 24 de marzo de 1969.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Creaciones Piky, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el Registro de la marca de fábrica Nacional consistente en la palabra

YANMAR

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será

usada por dicha sociedad para proteger tanto en la industria como en el comercio calzados de hombres, mujeres, niños y niñas.

Dicha marca será usada oportunamente en la industria y comercio en la República de Panamá.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder, y e) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 24 de marzo de 1969.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EDCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias y productos químicos para usos y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certi-

ficado de Registro Dominicano No. 16,127, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. 3-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

válido hasta el 28 de marzo de 1970; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la Marca Wyandotte" No. 2100.

Panamá, 13 de noviembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Fernando Cardoze F.
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Financiero, Via España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Wyandotte Chemicals Corporation, constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1609 Bidle Avenue, Wyandotte, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

WYANDOTTE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Detergentes y jabones para limpiar, limpieza y compuestos para lavado para usos generales y especializados en la industria, servicios públicos, instituciones, haciendas y hogares, en la clase 52".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc. reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 523,053

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Creaciones Piky, S. A., una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el Registro de la marca de fábrica Nacional consistente en la palabra

"COMANDER"

escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y amparar tanto en la industria como en el comercio calzados de hombres, mujeres, niños y niñas.

Dicha marca será usada oportunamente en la industria y el comercio en la República de Panamá.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada de la peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder, y e) Comprobante de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 24 de marzo de 1969.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba No. 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las

HIPREX leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con domicilio en 8480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90048, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en la palabra "Hiprex", escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, como se ve en el clisé y etiquetas adjuntas.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Antiséptico para Urinario", en la Clase 18.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 4 de noviembre de 1964, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 900.916, de 28 de diciembre de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Comprobante del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 20 de enero de 1969.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Editorial América, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Vía España No. 200, ciudad de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para dis-

tinguir y amparar: "Una publicación periódica, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y/o publicaciones en general impresas, radiales y/o televisadas".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

CANDILEJAS

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca que será usada oportunamente en Panamá y el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clisé, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; declaración jurada. El poder aparece en la petición de registro de "Vanidades Continental", así como el certificado en que consta la existencia legal de los peticionarios.

Panamá, 26 de noviembre de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 63 Rockefeller Plaza, Estados Unidos de Norteamérica, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Productos de petróleo y sus derivados, en clase 8".

La marca se aplica o se fija a los paquetes

o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,124, válido hasta el 28 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la misma.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Laboratorios Hosbon, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en la Ave. José Antonio No. 512, Barcelona, España, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Antibióticos y Preparados Antibióticos a excepción de Hormonas".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

LAURACICLINA

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde diciembre de 1966.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; declaración jurada; certificado de origen No. 480.142 de 2 de diciembre de 1966, vigente en España hasta diciembre 2 de 1980.

El poder aparece en la petición de Registro de la marca Hepadrina de los mismos dueños presentada el 16 de enero de 1968.

Panamá, 12 de noviembre de 1968.

José A. Mendicita,

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

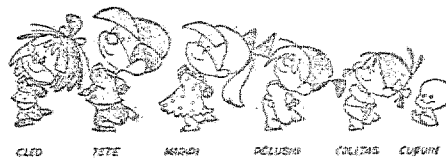
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, de esta ciudad, en su carácter de apoderada especial del señor José Luis Moro Escalona, de nacionalidad española, industrial y comerciante, con domicilio en la Avenida Nazaret, 8, Madrid, España, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietario el poderdante, que consiste en un dibujo en cuya esquina derecha superior, dentro de un rectángulo negro, aparecen cuatro figuras humanas, y en la cabeza de cada una de ellas una letra mayúscula, de suerte que se lee la palabra "Moro"; en la parte superior izquierda se leen las palabras "Familia Tele-



FAMILIA TELERIN



rín" y en el centro del dibujo las figuras de seis niños y debajo de cada una, de izquierda a derecha, las siguientes palabras: "Cleo", "Tete", "Maripí", "Pelusín", "Colitas", y "Cuquín", tal como aparece en el facsímil adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Películas Cinematográficas y Discos Fonográficos", en la Clase 63.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1966, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Registro Español No. 475,457 de 22 de octubre de 1966, válido por 20 años a partir de su fecha; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder se encuentra en la solicitud de "registro de la marca "Familia Telerín".

Panamá, 31 de diciembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

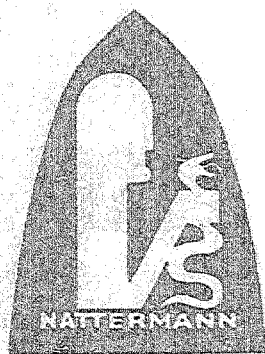
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de A. Nattermann & CIE, G. m.



b. H., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, y con domicilio en 5 Kohn-Braunfeld, Eupener Strabe 159-161. Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, consistente en un dibujo representativo de una figura humana sosteniendo una serpiente en la mano, en la base de la cual se lee la palabra Nattermann, escrita en letras de molde mayúsculas, todo ello en blanco sobre un fondo oscuro en forma de cono, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para el exterminio de animales y plantas, desinfectantes, medios para la conservación de alimentos", en la Clase 2.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacio-

cional desde el 17 de febrero de 1933, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder de la peticionaria; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 27 de julio de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Oil Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio y haciendo negocios en P. O. Drawed 1267, Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años para un invento que consiste en: "Investigación sísmica por vibraciones controlada digitalmente".

Se da crédito por el descubrimiento a los señores: Kennet Harold Waters, domiciliado en 411 Drake Drive, Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América, quienes han cedido a la compañía: Continental Oil Company, a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

Acompañamos como pruebas: Un poder con traspaso de los interesados, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos. El poder de la compañía aparece en la petición de patente titulada: "Hidrogenación de Gases Desintegrados".

Panamá, 4 de febrero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 8480, Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años, para un invento que consiste en: "Charola para distribuidores de Condimentos o Similares".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos y poder.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 8480, Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años, para un invento que consiste en: "Componente de piezas múltiples para juguetes o algo similar".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos y un poder.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol-Myers Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 630 Fifth Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Un procedimiento mejorado para el desdoblamiento enzimático de Penicilinas al Ácido 6-Aminopenicilínico (6-APA)".

Se da crédito por el descubrimiento al señor Milton Harvey Weiner, de Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 301 Orchard Street, Fayetteville, New York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta en el poder que se acompaña; a la compañía: Bristol-Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

Acompañamos como pruebas: Un poder con cesión y otro de la compañía, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, que constan de 24 páginas.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Orfebrería Infantil, S. A., Orfinsa, una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de España, y con domicilio en Madrid, España, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "Una Medalla Perfeccionada", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Antonio Lizondo Rodríguez, de la nacionalidad española, domiciliado en Barcelona, España, quien ha ce-

didó sus derechos en dicho invento a Oribebrería Infantil, S. A., Orfinsa, a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento y dibujos complementarios, en duplicado; 2) Comprobante del pago de los impuestos por 5 años; 3) El poder con cesión se aportará oportunamente y en caso de que el señor Ministro lo crea necesario estamos anuentes a prestar la fianza que para tal efecto se designe.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-224.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Joseph Bancroft & Son Co., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Rockford, Wilmington 99, Delaware, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Montaje de rodillo doblemente excéntrico".

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph Melvin Mayfield, Walter Shattuck Bailey y Donald Wilson McKinney, domiciliados en Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta en el poder que se acompaña a la compañía: Joseph Bancroft & Son Co., a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

Acompañamos como pruebas: Un poder, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos.

Panamá, 17 de diciembre de 1968.

Panamá, 8 de noviembre de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol Myers Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio y haciendo negocios en Ave. Quinta, No. 630, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en un: Procedimiento Químico para la Preparación de Agentes Hipotensivos.

Se da crédito por el descubrimiento al (los) señores Heray Michael Holave, Jur., domiciliado en 114 Royal Road, Liverpool, Nueva York, E. U. A., y a Richard Anthony Partyka de 4837 Jeneway Drive de South Liverpool, Nueva York, E. U. A., quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el poder que se acompaña, a la compañía peticionaria, a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

Acompañamos como pruebas: Un poder; derechos pagados: dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 8 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba No. 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de Superior Continental Corporation, una sociedad anónima y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Apartado Postal 429, Hickory, Carolina del Norte, E. U. de A., por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se refiere a "abrazaderas de cables", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el invento al señor Jules Armand Mack, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en 513 2nd Avenue,

N. W., Conover, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Superior Continental Corporation, según consta del poder que se acompaña a cuyo nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

El invento corresponde a la solicitud de patente en los Estados Unidos de América, presentada el día 22 de septiembre de 1966, Serie No. 581.271.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento y los dibujos complementarios, en duplicado; 2) Poder con cesión; 3) Recibo del pago de los impuestos por 20 años.

Panamá, 21 de junio de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS
DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE

AVISO DE LICITACION

(Para el Movimiento de Tierra del
Proyecto "Polígono de Tiro")

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día veinte (20) de mayo de 1969, se recibirán propuestas en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, situado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Ave. Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos, el original escrito en papel sellado y tres (3) copias en papel simple con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja de cada copia; y el segundo que contendrá exclusivamente el precio, el original en papel sellado y tres (3) copias en papel simple con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja de cada copia; para el Movimiento de Tierra del Proyecto "Polígono de Tiro".

Esta Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, y el del Impuesto sobre la Renta, así como la Patente respectiva o copia autenticada de la misma.

Las Especificaciones y Planos que servirán de base para dicho proyecto, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo depósito de cincuenta balboas con 00/100 (B50.00), de los cuales se devolverá el ochenta (80%) por ciento al interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la adjudicación de la Licitación respectiva, siempre y cuando haya participado en la misma, ya que de lo contrario perderá todo derecho a la devolución del depósito.

Presidirá la Licitación el representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de funcionarios del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y representante de la Contraloría General de la República.

Jefe del Dpto. Administrativo,

Alberto B. Correa S.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Retención de Bienes vendidos con reserva de Dominio presentado por Parital, S. A. contra José Chávez se ha señalado el día treinta (30) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969), para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Lancia, modelo Fulvia del año 1966, con motor Nº 19923 el cual se encontró en las siguientes condiciones: tiene la carrocería en buen estado; tiene cuatro llantas en regular estado; tiene herramientas y llanta de respuesto; le falta la lámpara trasera; tiene el cable del freno de emergencia dañado; la tapicería en regular estado.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos treinta balboas (B530.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de esa fecha se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaria,

Elida de Vásquez.

L. 207523

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Inversiones Agrícolas, S.A., se ha señalado el día doce (12) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 16 de enero último.

El bien se describe así:

"Finca Nº 29.422, inscrita al folio 372, del Tomo 710 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la sociedad Inversiones Agrícolas, S. A.", que consiste en un resto libre del lote de terreno de los Baldíos Nacionales, denominado Siglo Veinte ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de sesenta y cinco (65) hectáreas con dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados. Linderos: Norte, lote vendido; Sur, quebrada sin nombre; Este, quebrada San Miguel y servidumbre; Suroeste, lote vendido; y sobre los siguientes bienes que se encuentran en dicha finca: Planta Eléctrica White número D-4 cuatro mil doscientos cuarenta y nueve (D4 249), nueve caballos de fuerza (9HP) con generador

Witte número cero, tres, cuatro, seis, siete, seis (634 676) de seis RW; planta ONAN, modelo IAJIM/IE; Motor Briggs Stratton número tres, nueve, ocho, dos uno (39281) modelo B; Compresor de Aire Portátil Quinay; Sierra de disco con motor John Deere clutch y polea en V, diez y seis caballos de fuerza (16HP); Descascaradora John Gordon, motor eléctrico G. S. de dos caballos de fuerza (2HP) número uno, cuatro, uno, tres, siete (14137); Despulpadora Bentall con motor Fairbanks-Morse, modelo dos (2), dos caballos de fuerza (2HP) número uno, cero, uno, tres, nueve (10139).

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil diez y nueve balboas con treinta y cinco centésimos (B/17.019.35), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien postor que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Teófilo Cherigo Muñoz, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito --Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Teófilo Cherigo, Muñoz, desde el día veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos, Ernesto Cherigo, Juan Cherigo, Saturnino Cherigo, Pantaleón Cherigo, Alfonso Cherigo, Zafiro Cherigo, Erasmo Cherigo y Cirilo Cherigo.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raul Gmo. López G., Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 207625

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Aj señor Gustavo Trius, Representante Legal de la Empresa Textiles Nacionales, S. A., para que comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio laboral que en su contra ha instaurado Vicente Benedicto Villavelez.

Se advierte al emplazado que si dentro del término de ocho (8) días a partir de la última publicación de este Edicto no compareciere, se designará al Inspector General de Trabajo para que represente sus intereses en dicho juicio, de conformidad con lo que dispone el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de ocho días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RANDOLPH A. LAWSON R.

El Secretario,

Henry Jones

L. 210001

(Única publicación)

A V I S O

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio comunico que por medio de escritura Pública 120 de 18 de marzo de 1969, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré a la señora Lorenza Choy de Pindian, el negocio denominado Lavandería Renuera Número 2, ubicado en la casa 5057 de la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón.

Colón, 29 de marzo de 1969.

Carlos Chang Cuevas.

Cédula 1-13-905.

L. 210007

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Rubén Arosemena Guardia, en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad Gráfica Editora Colón, S. A. y en memorial fechado el 28 de febrero próximo pasado, solicita al Tribunal que le expida título de propiedad sobre una adición realizada al edificio de la empresa mencionada, construido en terrenos de la Zona Libre de Colón y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Al Edificio Gráfica Editora Colón, S. A., se ha realizado adición sobre los lotes 2 y 4, Manzana 9, Sección Industrial, que aprovecha parte de la pared lateral del citado Edificio y el edificio nuevo en total (incluyendo dicha adición) asume ahora una forma de "L". Los detalles de la Adición son los siguientes: Estructura de hormigón armado, piso de hormigón, techo de viguetas de hormigón, láminas de aluminio con aislamiento de fiberglass, paredes de bloques apilados, vent-

bloc, bloques de vidrio. Área de construcción: 1387.08 metros cuadrados, con un valor de B.60.000.00 y con linderos y medidas así: Norte, calle 15 y mide 30.20 m2.; Sur, la parte original del Edificio y mide 30.20 m2.; Este, Calle C y mide 45.93 m2. y Oeste, Edificio Canon Latinoamerica, S. A. y mide 45.93 m2. "Por razón y como consecuencia de la adición antes descrita, el Edificio de propiedad de Gráfica Editora Colón, S.A. sobre los lotes 2, 4, 5, 6, 7 y 8, Manzana 9, Zona Industrial, Zona Libre de Colón, queda con una área de construcción de 4,003.086 m2., que se describe así: Partiendo del punto A (a 2.50 de la línea de propiedad, paralela a calle 15, en la intersección con la línea de propiedad de Canon Latinoamerica, S. A., perpendicular a dicha calle en dirección Este, se miden 30.20 metros, para llegar al punto B desde este punto y en dirección Sur se miden 85.93 mts. para llegar al punto C; desde este punto y en dirección Oeste, se miden 65.40 mts. para llegar al punto D; desde este punto y en dirección Norte, se miden 40 mts. para llegar al punto E; desde este punto y en dirección Este se miden 35.20 mts. y se llega al punto F; desde este punto se miden 45.93 mts. en dirección Norte y se llega al punto A, de partida, cerrando el Polígono, dando una superficie de 4.003.086 m2. Los restantes detalles del Edificio constan en el Registro Público".

Por tanto de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 29 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de la última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 207542

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Sibelis Zolla Justavino Bonilla, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, Jorge Samaniego, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Frigorífico Arca, S. A." y David Arce Mera, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole

doles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de abril de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que la señora Yolanda Pérez de González, vecina del Corregimiento de Colón, Distrito de Colón portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-117-515, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-1632 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Ha. + 1559.31 m2. ubicada en Pueblo Nuevo Corregimiento de Cativá del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Alejandro Williams.

Sur: Edwin N. Brown.

Este: Río Cativá.

Oeste: Camino de penetración.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en el de la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 8 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 94128

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Enrique Timana Chávez, vecino del Corregimiento de Limón, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-50-107, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0554 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 Hás. + 8163.91 m2. ubicada en Nueva Providencia Corregimiento de Limón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno Nacional y Cirilo Timana Chávez.

Sur: Digna de Zárate.

Este: Carretera a Limón y Asunción Timana Chávez.

Oeste: Terreno Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 8 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 94125

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto emplaza a Jorge González y Mercedes Talavera Rocha, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Alejandro Santiago Vega, y estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del mencionado auto, dictado por este Tribunal, es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Auto Penal de Primera Instancia número 57.—David, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Mercedes Talavera Rocha, mujer, nicaragüense, soltera, triguena, de 35 años de edad, portadora de pasaporte Nº 54629, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal titulado: "De la Estafa y otros fraudes".

Solicite a los señores Fiscal Auxiliar de la República y Juez Segundo del Circuito de Panamá, remitan a este Juzgado la suma de B/751.97, encontrada en poder de los sindicados, en la fecha prófugos, para depositar esta suma de dinero en manos del perjudicado señor Alejandro Santiago Vega.

Como se ignora el paradero de los procesados emplázaseles para que comparezcan al Tribunal a estar a derecho en juicio en el término legal, conforme lo dispone el Artículo 2338 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 2147, 2338 y demás relacionados del Código Judicial, Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal.

Cópiese y notifíquese, La Juez (fdo.) M. A. F. de Aguilera, Manuel Esquivel S., Secretario".

Se les advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamientos a los procesados Talavera Rocha González, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

MERTZA A. F. DE FARRAGA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Núñez, panameño, varón, de 38 años de edad, agricultor, hijo de Dionisio Rodríguez y María Núñez, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-29-236 y con residencia en Alcalde Díaz Nº 71, sindicado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Luis Núñez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá; Ramo Penal: Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre Causa Criminal en contra de Amado González, panameño, varón, de 48 años de edad, trigueno, agricultor, no porta cédula de Identidad Personal, hijo de Jacinto Sánchez y Florinda González, tuvo solo hasta el 2er. Grado de escuela primaria, con residencia en Buena Vista, Carretera de Colón, casa Nº 79, calle primera, y contra Luis Núñez, panameño, varón de 38 años de edad, trigueno casado, agricultor, hijo de Dionisio Rodríguez, y María Núñez, con cédula de identidad personal Nº 9-29-236 cursó estudios solo hasta el 2º Grado con residencia en las Cumbres, llegando a Alcalde Díaz, Nº 71, por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantenga la detención del primero nombrado y decreta la detención del segundo.

Solicítase al Comandante de la Guardia Nacional y al Director General del Departamento Nacional de Investigaciones, su cooperación para la captura de Luis Núñez. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Lcdo. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Luis Núñez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Luis Núñez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Luis Núñez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Luis Núñez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

Lcdo. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Marcelo Timochenko Sánchez, ecuatoriano, de 23 años de edad, soltero, residente en la Barraca Nº 812, del Fuerte de Albrook Field, hijo de Carlos Alfonso Sánchez y Blanca de Sánchez, militar de carrera, portador de la cédula de Identidad Personal ecuatoriana Nº 17-0155867, instructor invitado por el Ejército Norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Ivan O. Guerrero Sánchez, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, Abre Causa Criminal contra Marcelo Timochenko Sánchez ecuatoriano, de 23 años de edad, soltero, residente en la Barraca Nº 812 del Fuerte de Albrook Field, hijo de Carlos Alfonso Sánchez y Blanca de Sánchez, militar de carrera, con servicio de instructor invitado por el ejército norteamericano, portador de la cédula de Identidad Personal ecuatoriana Nº 17-0155867, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Iván O. Guerrero Sánchez.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la Pista oral de esta causa, la cual tendrá verificativo en fecha oportuna.

Decreto: Artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Timochenko Sánchez que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Por lo tanto, para notificar al procesado Marcelo Timochenko Sánchez lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto emplaza a Eduardo Humberto Ayala, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más en de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Actos Libidinosos, en perjuicio de la menor Edilisa Méndez Ramos, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del mencionado auto, dictado por el Tribunal en del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Ramo de lo Penal, Auto de Primera Instancia Nº 40 David, veintuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, la Juez 2do. Municipal del Distrito de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Eduardo Humberto Ayala, varón, colombiano, de 27 años de edad, natural de Barranquilla, República de Colombia, y residente en Medellín, ler y escribe artista Cómico Musical en el Circo "Exred" hijo de Mercedes Amaris y Eduardo Ayala, portador del pasaporte Nº C-71325, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo 1º del Código Penal Titulado "De la Violación Carnal de menores y del Ultraje al Pudor"; y mantiene la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido mientras dure el juicio.

Al notificarse esta resolución al enjuiciado excitesele para que provea a su defensa.

Derecho: Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial, y Libro LL, Título XII, Capítulo 1º del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) La Juez M. A. F. de Aguilera.—Manuel Esquivel S. Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ayala, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

MIRZA A. F. DE FABREGA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Arcadio Méndez, varón, y demás generales desconocidas, procesado por delito de hurto pecuario, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pantaleón García, varón, mayor de edad, panameño y demás generales conocidas a folio 31 a sufrir la pena de veinte (20) meses de Reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales; y, también Condena a Arcadio Méndez, varón, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de veinte (20) meses de Reclusión en el lugar que designa el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales; por el delito que han sido juzgados.

Pantaleón García se encontraba pagando condena de veinte (20) meses de reclusión por delito de la misma índole y se encuentra detenido desde el día veintidós (22) de junio de mil novecientos sesenta y seis (f. 32) a la fecha, o sea que el día veintidós de febrero del presente año (1968) cumplió la condena.

Tiene derecho Pantaleón García a que se le tenga como pena pagada el tiempo de detención que lleva por este caso y consta desde el día veintidós de febrero del presente año, a la fecha.

Notifíquese el fallo al reo rebelde mediante Edicto Emplazatorio, por diez (10) días. Artículos 2349 y 2345 del Código Judicial).

Cópiese, notifíquese y consérvese.

El Juez (fdo.) David Ramos.—Gonzalo E. Castro, Secretario".

Se advierte al emplazado, Arcadio Méndez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días concedidos, el trámite continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo Arcadio Méndez, y se invita a los particulares a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Arcadio Méndez, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Arcadio Méndez de la Sentencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS.

El Secretario,

Cristóbal Hidalgo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-7

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio, cita, llama y emplaza a Ricardo Altamar (a) Yucalito, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Apropiación indebida.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba anotado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde, por el término de Ley y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para que por cinco veces consecutivas se le dé publicidad en ese órgano del Estado.

La Palma, julio 11 de 1967.

Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Ricardo Ramírez (a) Caldo de Neque o Ricardo Ramírez (a) Richard, de calidades civiles desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración de indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicto del delito de Homicidio.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de Ley, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-2

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a José del Carmen Candanedo, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la indaga-

toria que de él se necesita en unas sumarias, en las que aparece convicto de Falsedad y Apropiación Indebida.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la confección de las sumarias; que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizar al emplazado, lo detenga, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco (5) veces seguidas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Oficina, hoy a las once de la mañana del día veinticuatro del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-4

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Ricardo Moya García, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en una sumaria, en la que aparece convicto de Homicidio.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la Confección de la sumaria, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se excita a las autoridades de la República para que al identificar y localizar al emplazado, lo detengan, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Fiscalía, hoy a las diez de la mañana.

La Palma, enero 14 de octubre de 1968.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto, cita, llama y emplaza a Julianita o Julian, Valencia, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria de que ella se necesita, en las sumarias en que aparece convicta del delito de Evasión.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por término de Ley y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana.

Se advierte a la emplazada que su renuencia para atender ese llamado, no será obstáculo para la continuación de las instructivas sumariales en tanto que su rebeldía será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

La Palma, agosto 3 de 1966.

Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Primera publicación)